

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**10742** *ORDEN de 11 de abril de 1989 por la que se concede la homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes, y en la clase C: Mecánica de suelos, al «Laboratorio Central de Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes y en la clase C: Mecánica de suelos al «Laboratorio Central de Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», con domicilio en Arganda del Rey (Madrid), carretera Puente de Arganda a Chinchón, kilómetro 1,400.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Maulcón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10743** *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se aceptan las renunciaciones de varias Empresas a los beneficios que se les concedieron por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.*

Las Ordenes de este Ministerio de 13 de junio, 16 de julio y 20 de noviembre de 1986; 24 de febrero, 3 de abril, 15 de abril y 25 de septiembre de 1987, y 6 de mayo de 1988, aceptaron las solicitudes de las Empresas «Alberto Fernández, Sociedad Anónima»; «Urcova, Sociedad Anónima»; «Tecnoplast, Sociedad Anónima», actualmente denominada «Diseño y Construcciones del Plástico, Sociedad Anónima»; «Medex, Sociedad Anónima»; «Comercial de Pescados Antonio y Ricardo, Sociedad Anónima»; «Jesús Vara López»; «A.M.P. Española, Sociedad Anónima», y «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima», para acogerse a los beneficios aplicables por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.

Presentadas por las citadas Empresas renuncia a los beneficios concedidos de acuerdo con los artículos 18.1 de los Reales Decretos 188/1985, de 16 de enero; 914/1985, de 8 de mayo; 752/1985, de 24 de mayo; 190/1985, de 16 de enero, y 17.1 del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que declararon Asturias, Barcelona, Vigo-El Ferrol, Madrid y Nervión, como zonas de urgente reindustrialización, procede aceptar las mismas, y, en consecuencia,

Este Ministerio, según lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de las Empresas «Alberto Fernández, Sociedad Anónima», expediente B/65; «Urcova, Sociedad Anónima», expediente AS/81; «Tecnoplast, Sociedad Anónima», actualmente denominada «Diseño y Construcciones del Plástico, Sociedad Anónima», por Orden de 29 de abril de 1987, expediente GF/27; «Medex, Sociedad Anónima», expediente NV/49; «Comercial de Pescados Antonio y Ricardo, Sociedad Anónima», expediente M/104; «Jesús Vara López», expediente GF/50; «AMP Española, Sociedad Anónima», expediente B/241, y «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima», expediente GF/75, a los beneficios que las Ordenes de 13 de junio, 16 de julio y 20 de noviembre de 1986; 24 de febrero, 3 de abril, 15 de abril y 25 de septiembre de 1987 y 6 de mayo de 1988, les reconocieron por su instalación en zonas de urgente reindustrialización.

Segundo.—Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación «Alberto Fernández, Sociedad Anónima», 14 de junio de 1988; «Urcova, Sociedad Anónima», 1 de diciembre de 1987; «Diseño y Construcciones del Plástico, Sociedad Anónima», 3 de febrero de 1988; «Medex, Sociedad Anónima», 23 de junio de 1988; «Comercial de Pescados Antonio y Ricardo, Sociedad Anónima», 30 de mayo de 1988; «Jesús Vara López», 1 de junio de 1988; «AMP Española, Sociedad Anónima», 25 de abril de 1988, y «Lácteos de Galicia, Sociedad Anónima», 19 de julio de 1988; quedando liberadas las Empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.—Las Empresas renunciantes están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10744** *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 215/1982, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de mayo y 7 de octubre de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 215/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de mayo y 7 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 15 de noviembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por la Procuradora doña Marja del Carmen Feijoo Heredia, en representación de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», seguido en esta Sala con el número 215 de 1982, en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de mayo y 7 de octubre de 1981, que denegaron la inscripción de la marca número 936.998 «Tropic», las que anulamos por no ser ajustadas a derecho, ordenando por el contrario la inscripción de la marca en el Registro de la Propiedad Industrial en favor de la recurrente para proteger helados comestibles. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**10745** *RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa la ventana solo frío, marca «Carrier», modelos 51GYA218-703 y 51GMA118-703, fabricados por «Springer Carrier».*

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Carrier España Distribución, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Espronceda, 34, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de ventana solo frío, fabricada por «Springer Carrier» en su instalación industrial ubicada en Brasil;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 86/6NE131/88, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español», por certificado de clave BRC/1/990/BO97/88, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contra-

seña de homologación NEF-0129, con fecha de caducidad 13 de marzo de 1992, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción, antes del 13 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

- Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
- Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.
- Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEc/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «Carrier», modelo 51GYA218-703.

- Características:
- Primera: Compacto.
- Segunda: Aire/aire.
- Tercera: 1.7.

Marca «Carrier», modelo 51GMA118-703.

- Características:
- Primera: Compacto.
- Segunda: Aire/aire.
- Tercera: 1.7.

Los modelos 51GYA218-703 y 51GMA118-703 están equipados con compresores «Toshiba», modelos PH230X35-4LTU y PH230X35-4LTU. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo ventana. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunico a los efectos oportunos.  
Madrid, 13 de marzo de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

**10746 RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas bombas de calor, marca «Carrier», modelos 40FQ010/38QT010 y otros, fabricados por «Toyo Carrier Eng. Co. Ltd.».**

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Carrier España Distribución, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Espronceda, 34, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de consolas bombas de calor, fabricados por «Toyo Carrier Eng. Co. Ltd.» en su instalación industrial ubicada en Japón.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Asociación de Investigación Industrial Eléctrica (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave 5/6/NB05/6/89 y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave BRC/1990/BO96/88/2, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NBR-0089, con fecha de caducidad 13 de marzo de 1992, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 13 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

- Primera. Descripción: Disposición de los elementos.
- Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext/int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEc/CEEc, según Real Decreto 2643/1985.

*Valor de las características para cada marca y modelo o tipo*

Marca «Carrier», modelo 40FQ010/38QT010.

- Características:
- Primera: Partido.
- Segunda: Aire/aire.
- Tercera: 1.7/2.2.

Marca «Carrier», modelo 40FQ015/38QT015.

- Características:
- Primera: Partido.
- Segunda: Aire/aire.
- Tercera: 1.7/2.2.

Marca «Carrier», modelo 40FQ020/38QT020.

- Características:
- Primera: Partido.
- Segunda: Aire/aire.
- Tercera: 1.7/2.2.

Marca «Carrier», modelo 40FQ025/38QT025.

- Características:
- Primera: Compacto.
- Segunda: Aire/aire.
- Tercera: 1.7/2.2.

Los modelos 40FQ010/38QT010, 40FQ015/38QT015, 40FQ020/38QT020, 40FQ025/38QT025, están equipados con un compresor «Toshiba», modelos PH142XZL-4L, PH170X2-4L, PH207-JA-4, PH207SA-4. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.  
Madrid, 13 de marzo de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

**10747 RESOLUCION de 15 de marzo de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de oro, plata y arsénico, en el área denominada «Barbantiño», comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 6 de marzo de 1989 la inscripción número 358 en el libro-registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a la petición presentada por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para recursos de oro, plata y arsénico, en el área que se denominará «Barbantiño», comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8º 00' 00" oeste con el paralelo 42º 35' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	8° 00' 00"	42° 35' 40"
2	7° 56' 00"	42° 35' 40"
3	7° 56' 00"	42° 21' 00"
4	8° 11' 00"	42° 21' 00"
5	8° 11' 00"	42° 25' 40"
6	8° 00' 00"	42° 25' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 990 cuadrículas mineras.

Madrid, 15 de marzo de 1989.—El Director general, Enrique García Álvarez.